AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes, a los vinculados o en general a todas las personas interesados, de la existencia, inicio y las resultas de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha abril 10 de 2024**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No. 08-001-22-13-000-2024-00219-00 (T-00219-2024) DONDE APARECE COMO ACCIONANTE: *FELIX EMILIO LOAIZA MIRANDA*, COMO ACCIONADOS *Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla; Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla y Organización Clínica General Del Norte S.A*, y COMO VINCULADOS: *NUEVA EPS Y MAPRE SEGUROS,* mediante la cual se dispuso:

> *"1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por FELIX EMILIO LOAIZA MIRANDA, contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla; Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla y Organización Clínica General Del Norte S.A.*
>
> *2.- Por Secretaría, ofíciese a la parte accionada, los accionados Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla; Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla y Organización Clínica General Del Norte S.A., para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional, así mismo de manera inmediata y pongan a disposición de esta sala el expediente Radicado 08001405301020910057700.*
>
> *3.- VINCULAR a la presente acción a Nueva EPS y Mapre Seguros, por ser terceros con interés en el asunto, a quien se le concede el mismo término señalado para el accionado, con el fin que rinda el informe del artículo 19 del decreto 2591 de 1991.*
>
> *4.- NOTIFÍCAR a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, a los terceros vinculados y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.*
>
> *Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co".*

Enlace Link Expediente Tutela: 08001221300020240021900

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Kg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Sexta Civil-Familia Singular
Barranquilla Atlántico

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla, Atlántico abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: T-00219-2024
Código: 08001221300020240021900
Accionante; FELIX EMILIO LOAIZA MIRANDA
Accionado: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla; Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla y otros.
Asunto: Admisión tutela

Revisado el escrito mediante el cual el SEÑOR FELIX EMILIO LOAIZA MIRANDA, interpone acción de tutela contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla; Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla y Organización Clínica General Del Norte S.A, encuentra la Sala que reúne los requisitos mínimos para su admisión y trámite.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por FELIX EMILIO LOAIZA MIRANDA, contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla; Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla y Organización Clínica General Del Norte S.A.

2.- Por Secretaría, ofíciese a la parte accionada, los accionados Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla; Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla y Organización Clínica

General Del Norte S.A., para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional, así mismo de manera inmediata y pongan a disposición de esta sala el expediente Radicado 08001405301020910057700.

3.- VINCULAR a la presente acción a Nueva EPS y Mapre Seguros, por ser terceros con interés en el asunto, a quien se le concede el mismo término señalado para el accionado, con el fin que rinda el informe del artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

4.- NOTIFÍCAR a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, a los terceros vinculados y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

BERNARDO LÓPEZ
Magistrado

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a0993687d3c1b5523d5a15456c589a588625b2dee037b239874e997b7baf72**

Documento generado en 10/04/2024 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica